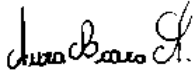


JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO Santa Marta, 15 de marzo de 2021 Señora Jueza: Dentro del término concedido la parte demandante, para subsanar la demanda, no lo hizo. A su despacho para lo de su cargo.



AURA ELENA BARROS MIRANDA.
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REF. PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR JULIO CESAR FERNANDEZ FERNANDEZ en contra de MARCELA PATRICIA FERNANDEZ PEREZ Y OTROS. RADICACION 47.001.31.05.002.2021.00031.00

Se tiene que mediante auto de fecha 01 de marzo de 2021, el cual fue notificado en estado del 02 de marzo de 2021, donde se señalaron las deficiencias de libelo demandatario y concediéndole el termino de 5 días a la parte demandante para subsanarla y la parte actora guardo silencio.

El artículo 28 del C.P.L., modificado por la Ley 712, artículo 15, establece:

“Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 de éste código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale.”

Así las cosas, en vista de que el apoderado de la parte actora, no dio cumplimiento a la norma anterior, como quiera que no subsano la demanda, se rechazará la misma.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Rechácese la demanda y sus anexos, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE



MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.

JUEZA

